

18-11-2021

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMIIA DE GACHETA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

- Ref. PROCESO VERBAL DECLARATIVO
- Demandante: MARIA BEATRIZ HERRERA
- Demandadas: FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ
 LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ
- CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION EXCEPCIONES

Respetado doctor:

LUIS HERNANDO VELANDIA BELTRAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.032.760 expedida en Gacheta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.51.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado para este proceso de FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ y LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 310 3270332 y No. 3115742747, respectivamente, según poder que se allega, presento a su despacho respuesta a la demanda así:

RESPUESTA A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto por así constar en documento judicial.

Al segundo: Es cierto, pues así lo saben y les consta a mis clientes.

Al tercero: Es manifestación que no les consta a las demandadas que represento; sin

embargo se tiene en cuenta la manifestación de la demandante.

Al cuarto: Es cierta la fecha que indica la demandante.

Al quinto: Es cierto. Ante el juzgado Promiscuo de Familia, mis representadas y la otra

hermana adelantaron el proceso de sucesión de GREGORIO ACOSTA, el cual

ya finalizó y el trabajo de partición se halla registrado.

вырывые стороно состоя выстранции выправления выправления в при выправления в при выправления в при выправления



Al sexto: No es un hecho, es una manifestación del Abogado de la demandante; por

así considerarlo; sin embargo para tenerse el derecho hay presupuestos

legales que deben ser tenidos en cuenta.

Al séptimo: No lo acepto en los términos que es planteado por la demandante. Los

> bienes sociales se tienen revisando tiempos de las compras; origen de los dineros con los cuales se adquirieron y varios aspectos adicionales que dice

la ley civil.

Al octavo: No lo acepto, porque además de no ser congruente con las pretensiones;

no procede solicitarse la anulación de esos contratos.

Al noveno: No es un hecho. No me pronuncio sobre su contenido.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A la pretensión 1. Me opongo a que sea declarada la rescisión de la partición al establecer que el trabajo de partición fue realizado por las demandadas de acuerdo a señalamientos de la ley civil en igualdad para todas.

A la pretensión 2. Me opongo a la solicitud de la demandante, pues no es posible adjudicarle a MARIA BEATRIZ HERRERA, lo que ya se halla adjudicado a las herederas que fueron las personas que convergieron al proceso de sucesión.

A la pretensión 3. Me opongo a que sea declarado ineficaz el registro del trabajo de partición que realizaron las demandadas ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Gacheta, pues no hay razón ni motivo jurídico para la ineficacia.

A la pretensión 4. Me opongo a la solicitud de restitución de la posesión de los bienes que dice le "corresponden de la liquidación de la sociedad patrimonial", como los frutos, pues no hay razón para restituirle bienes.

A la pretensión 5. Me opongo al registro que pide la demandante, porque las negociaciones que realizaron las demandadas, gozan del principio de buena fé en las personas que compraron y por ello será oponible cualquier restitución y cancelación del registro.



A la pretensión 6. También me opongo porque considero que mis mandantes en este proceso, saldrán avantes en sus derechos y será a la demandante a quien se le condene en costas.

EXCEPCION DE MERITO.

FALTA DE LEGIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, PARA PEDIR LA RESCISION DE LA PARTICION.

La señora MARIA BEATRIZ HERRERA, aun siendo la compañera del señor GREGORIO ACOSTA, no está legitimada para demandar la rescisión de la partición, por cuanto no reune los presupuestos que indica las normas sustanciales para adelantar esta acción judicial. La compañera no intervino en el trámite liquidatario, luego no procede por ella pedir la rescisión.

PRUEBAS.

Documentales.

Le pido tener las siguientes:

- La escritura 172 del 22 de julio de 2019, de la notaría de Junín, que presentó la demandante.
- La sentencia que emitió el Juzgado Promiscuo de Familia de Gacheta, que aprueba el trabajo de partición en la sucesión de GREGORIO ACOSTA y ROSANA GONZALEZ.
- La demanda en el contenido de los hechos y pretensiones.

Interrogatorio de parte. A la demandante MARIA BEATRIZ HERRERA, que le he de formular en la audiencia inicial del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES.

Las señoras FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ y LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ, no tienen correo electrónico. Sin embargo para efectos de ser notificadas de decisiones judiciales o citaciones, solicito se realicen a través de mi correo electrónico que ya indicó a rengión seguido.

El suscrito, recibo notificaciones en la carrera 4 # 2 - 16 de Gacheta o a través de mi correo electrónico: velandiabeltrán2016@gmail.com

La partes demandante como ha sido indicado en la demanda e igualmente al señor apoderado de la señora MARIA BEATRIZ HERRERA.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VELANDIA BELTRAN

.

T.P. No. 51413 del C.S. de la J. C.C. No. 3,032.760 de Gacheta



Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ y LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No.52.098.839 de Bogotá y No.20.667.341 de Junín, respectivamente, con domicilio en la Inspección de Chuscales, Municipio de Junín, le manifestamos que estamos otorgando poder amplio, especial y suficiente al Dr. LUIS HERNANDO VELANDIA BELTRAN, quien es abogado en ejercicio y se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.032.760 expedida en Gacheta portador de la Tarjeta Profesional No.51.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre de contestación a la demanda que ha presentado en contra de las suscritas la señora MARIA BEATRIZ HERRERA, y que consisten en acción de rescisión de la partición de nuestro padre GREGORIO ACOSTA; demanda que cursa en ese Juzgado.

Nuestro apoderado, tiene facultades para sustituir y reasumir el mandato; conciliar, transigir, sustituir, recibir, representarnos durante todo el trámite judicial de esta demanda, hasta la finalización del proceso realizando la defensa correspondiente.

Así mismo le informamos que para ser notificadas de las decisiones judiciales, se han de realizar a través de nuestro Abogado, quien tiene el correo electrónico: velandiabeltran 2016@gmail.com, dirección electrónica que él tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente

FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ

C. C. No.52.098.839 de BOGOTA.

LUZ MERY ACOSTA GONZALEZ

C.C.No.20.667.341 de Junin.

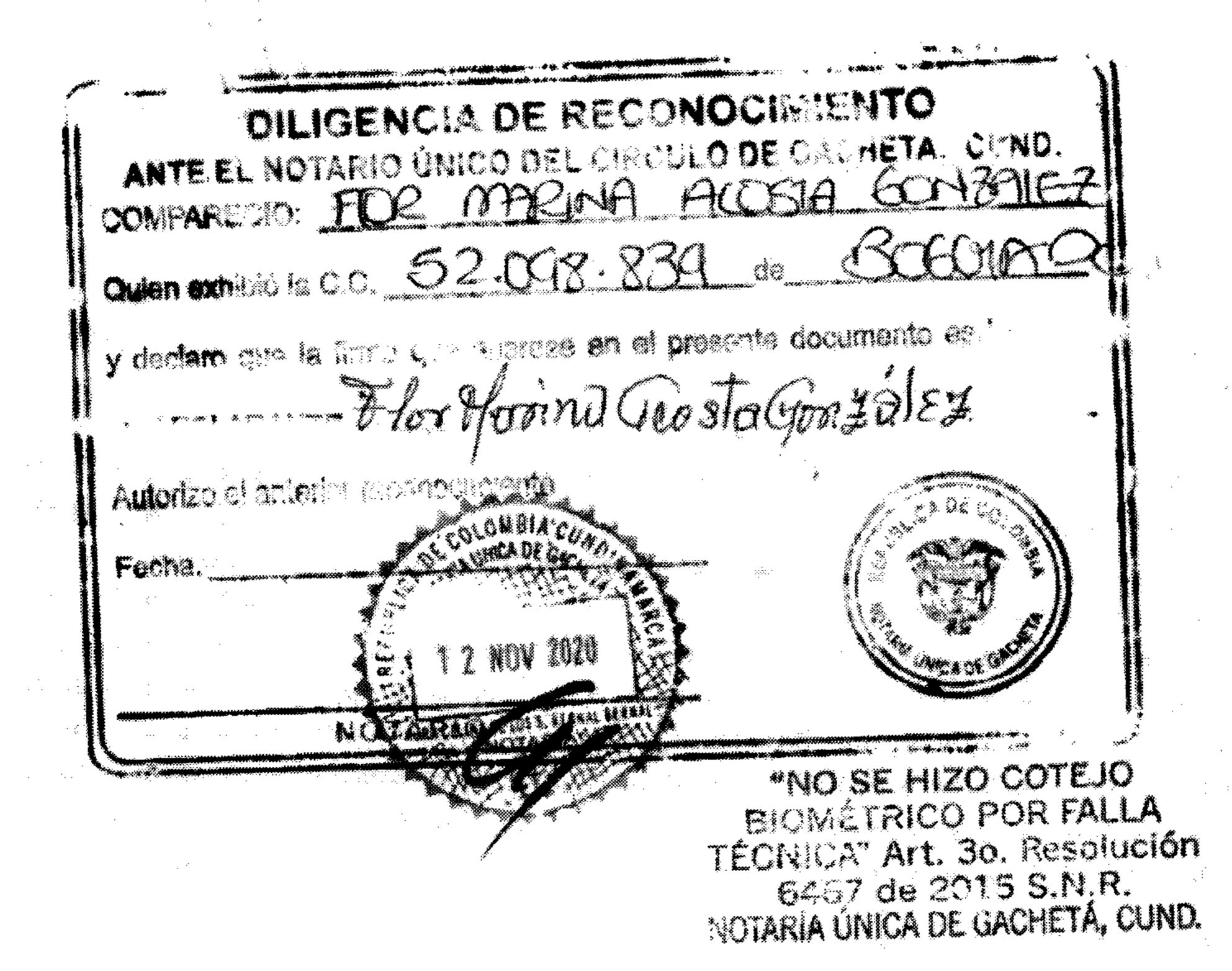
Acepto:

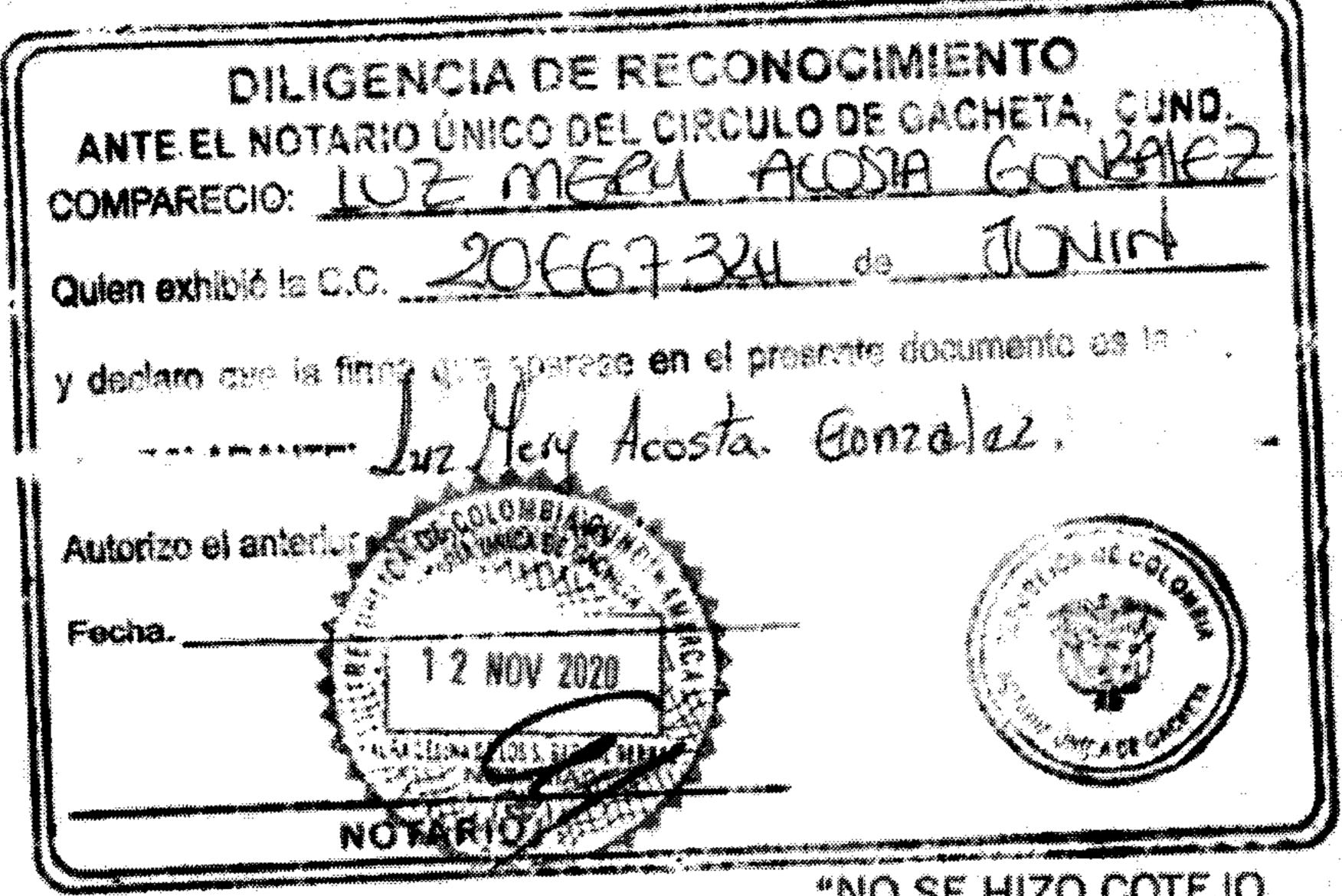
LUISWERNANDO VEVANDIA BELTRAN

C/C./8.032.760 de Gacheta

51.413 del C. S. de la J.







"NO SE HIZO COTEJO

ELOMÉTRICO POR FALLA

TÉCNICA" Art. 30. Resolución

6/6/7 de 2015 S.N.R.

